


# Índice

## Boletines oficiales

 BOE de 23/10/2021 núm. 254

**CONVALIDACIÓN RD-I 19/2021.** Resolución de 21 de octubre de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[\[PÁG. 2\]](#)

 BOE de 25/10/2021 núm. 255

**ABOGADOS Y PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES. SOCIEDADES PROFESIONALES. MEDIDAS ECONÓMICAS. TELECOMUNICACIONES.** [Ley 15/2021](#), de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. Resumen de medidas

[\[PÁG. 4\]](#)

 BOPV de 25/10/2021 – núm. 212

**CONVALIDACIÓN DECRETO FORAL 5/2021. RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2021**, del Presidente de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del [Decreto Foral-Norma 5/2021, de 7 de septiembre](#), por el que se establece un anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI.

[\[PÁG. 5\]](#)

## Actualidad del Ministerio de Hacienda

**TRIBUTACIÓN DIGITAL.** España, Francia, Italia, Austria, Reino Unido y EEUU anuncian un acuerdo para la transición desde los actuales impuestos digitales a la solución multilateral de la OCDE y G20

[\[PÁG. 6\]](#)

## Resolución del TEAC

**PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.** Declaración de responsabilidad subsidiaria del artículo 43.1.b) de la LGT al representante persona física de la sociedad administradora de otra deudora principal.

[\[PÁG. 7\]](#)



## Sentencia del TSJ de Valencia

**LGT. COMPROBACIÓN LIMITADA.** Incumbe a la Administración aportar indicios suficientes y claros para negar la deducción del IVA soportado del contribuyente ya que no se trata, en este caso concreto, del reconocimiento de un beneficio fiscal sino de los datos con relevancia fiscal proporcionados por la persona interesada a fin de cuantificar su deuda tributaria, los cuales no admiten ser descartados con una mera negativa de la Administración o mediando un criterio inconsistente.

[\[PÁG. 8\]](#)

## Boletines oficiales

 BOE de 23/10/2021 núm. 254

**CONVALIDACIÓN RD-I 19/2021.** [Resolución de 21 de octubre de 2021](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Real Decreto-ley 19/2021](#), de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Recuerda que este RD I aprueba las siguientes medidas tributarias:

### Medidas tributarias en el IRPF: [\[ARTÍCULO 1\]](#)

#### [Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas:](#)

El artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, en su apartado dos añade una nueva Disposición adicional quincuagésima a la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estableciendo tres nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, en los siguientes términos:

#### [1. Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración: 20%](#)

##### Viviendas en las que se pueden realizar las obras:

Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

No obstante, no da derecho la parte de la obra que se realice en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica.

##### Obras que dan derecho a deducción:

Aquellas que hayan reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda en al menos un 7 por ciento la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración.

Es preciso que este extremo quede acreditado mediante el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años, de las mismas.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022

##### Base de deducción:

Cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 por las obras.

Máximo 5.000€.

##### Periodo impositivo en el que se aplica:

Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2023.

Porcentaje de deducción: 20%

#### [2. Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable: 40%](#)

##### Viviendas en las que se pueden realizar las obras:

Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

No obstante, no da derecho la parte de la obra que se realice en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica.

##### Obras que dan derecho a deducción:

Aquellas que hayan reducido en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, consigan una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Es preciso que estos extremos queden acreditados mediante el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años, de las mismas.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022

##### Base de deducción:

**Boletín FISCAL Diario**

Dan derecho a la deducción las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 por las obras.

Máximo 7.500€.

Periodo impositivo en el que se aplica:

Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2023.

Porcentaje de deducción: 40%

### 3. Deducción obras de rehabilitación energética: 60%

Edificaciones en las que se pueden realizar las obras:

Viviendas propiedad del contribuyente -ubicadas en edificios de uso predominante residencial- y plazas de garaje y trasteros adquiridos con estas.

No obstante, no da derecho la parte de la vivienda afecta a actividades económicas.

Obras que dan derecho a deducción:

Aquellas que hayan reducido el consumo de energía primaria no renovable, en un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Es preciso que estos extremos queden acreditados mediante el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años, de las mismas.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

Periodos impositivos en los que se aplica:

En principio se puede aplicar en 2021, 2022 y 2023. No obstante, es requisito para poder aplicar la deducción que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2024.

Base anual de deducción:

- Cuando se haya expedido el certificado en el periodo impositivo:

Las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta la finalización del periodo impositivo.

- Cuando el certificado se hubiera expedido en un periodo impositivo anterior:

Las cantidades satisfechas en el año.

Base máxima 5.000€ anuales.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios, el coeficiente de participación que tuviese en la misma.

Porcentaje de deducción: 60%

### 4. Normas comunes a las anteriores deducciones:

Las anteriores deducciones son incompatibles entre sí respecto de la misma obra.

Las anteriores deducciones son incompatibles entre sí respecto de la misma obra.

Las cantidades deben ser satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.


Las cantidades satisfechas han de ser necesarias para la ejecución de las obras, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética.

No obstante, no dan derecho a deducción las cantidades satisfechas por los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Los certificados de eficiencia energética previstos en los apartados anteriores deberán haber sido expedidos y registrados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

No integración en Base imponible de las siguientes ayudas a la rehabilitación:

Las concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas; el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

 BOE de 25/10/2021 núm. 255

**ABOGADOS Y PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES. SOCIEDADES PROFESIONALES. MEDIDAS ECONÓMICAS. TELECOMUNICACIONES.** [Ley 15/2021](#), de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Entrada en vigor. Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «BOE».

Resumen de medidas:

**Ejercicio de la Abogacía y de la Procura:**

En primer lugar, la reserva de actividad para el ejercicio de la procura se flexibiliza, permitiendo que también las personas profesionales de la abogacía puedan ejercer como procuradores, asumiendo la representación técnica de las partes y desarrollando el resto de las funciones que son propias de la procura para la cooperación y auxilio de los Tribunales, aunque no de forma simultánea al ejercicio de la profesión de la abogacía.

Para hacer posible lo anterior, se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, estableciendo, en síntesis, el acceso único a las profesiones de la abogacía y la procura: se exige un mismo título académico (licenciatura o grado en Derecho) y una misma capacitación (el mismo máster) para ambas profesiones, en modo tal que, quienes superen la evaluación, podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura sin más requisitos que la colegiación en el colegio profesional.

se establece un mismo título habilitante para el ejercicio de dos profesiones diferenciadas en el bien entendido sentido de que las funciones de la procura han de estar separadas de la función propia de la abogacía porque eso redundaría en beneficio de la Administración de Justicia

**Sociedades profesionales:**

Se autoriza que profesionales de la abogacía y la procura se integren en una misma entidad profesional como excepción a lo previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, que solo permite que las sociedades profesionales puedan ejercer varias actividades profesionales cuando su desempeño no se haya declarado incompatible por norma legal.

## Boletín FISCAL Diario

Con esta reforma, las sociedades de profesionales de la abogacía podrán incorporar profesionales de la procura como socios y socias profesionales, al igual que las sociedades de profesionales de la procura podrán incorporar profesionales de la abogacía, preservando cada uno sus competencias, responsabilidades y obligaciones propias.

**Aranceles:**

La modificación busca fixar un máximo de 75.000 euros como cuantía global de los derechos devengados por una persona profesional de la procura en un mismo asunto, estableciendo, además, que el sistema arancelario de la procura no podrá fijar un límite mínimo



BOPV de 25/10/2021 – núm. 212

CONVALIDACIÓN DECRETO FORAL 5/2021. [RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2021](#), del Presidente de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del [Decreto Foral-Norma 5/2021, de 7 de septiembre](#), por el que se establece un anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento, las Juntas Generales de Gipuzkoa, en sesión plenaria de 13 de octubre de 2021, han acordado convalidar el Decreto Foral-Norma 5/2021, de 7 de septiembre, por el que se establece un anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI, publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 172, de 8 de septiembre de 2021.



## Actualidad del Ministerio de Hacienda

**TRIBUTACIÓN DIGITAL.** España, Francia, Italia, Austria, Reino Unido y EEUU anuncian un acuerdo para la transición desde los actuales impuestos digitales a la solución multilateral de la OCDE y G20

**RESUMEN:** Los seis países anuncian mediante una declaración conjunta una “solución pragmática” que permite centrarse en lograr un acuerdo histórico en el marco internacional y poner fin a las medidas comerciales adoptadas en respuesta a la tributación digital vigente.

**Fecha:** 21/10/2021

**Fuente:** web del Ministerio de Hacienda

**Enlaces:** [Acuerdo](#)

**Austria, Francia, Italia, España, el Reino Unido y los Estados Unidos** anuncian un Acuerdo para la transición desde los actuales Impuestos sobre los Servicios Digitales a la nueva solución multilateral acordada por el Marco Inclusivo OCDE/G20.

El pasado **8 de octubre**, 136 países del Marco Inclusivo OCDE/G20, que representan un 94% del PIB mundial, alcanzaron un acuerdo histórico sobre un paquete de dos pilares para la reforma del marco fiscal internacional, que entrará en vigor en 2023.

Esta reforma facilitará un marco fiscal más justo, más estable y mejor preparado para afrontar las necesidades de la economía global del Siglo XXI.

En apoyo de este acuerdo, **Austria, Francia, Italia, España, el Reino Unido y los Estados Unidos, han anunciado hoy los términos de un Acuerdo para la transición desde los actuales Impuestos sobre los Servicios Digitales a la nueva solución multilateral**, y se han comprometido a continuar las conversaciones en esta materia mediante un diálogo constructivo.

Este Acuerdo es una solución pragmática que contribuye a garantizar que los países antes citados puedan centrar su esfuerzo colectivo en lograr que el acuerdo histórico del Marco Inclusivo de la OCDE/G20 sobre el nuevo régimen fiscal multilateral se aplique con éxito, y permite poner fin a las medidas comerciales adoptadas en respuesta a los Impuestos sobre los Servicios Digitales.

En líneas generales, este acuerdo político equipara cuidadosamente los puntos de vista de varios países, y es una demostración más de nuestro compromiso para seguir trabajando juntos y alcanzar consensos que permitan llevar a cabo reformas multilaterales de gran alcance que contribuyan a sostener nuestras economías nacionales y nuestras finanzas públicas.



## Resolución del TEAC

**PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.** Declaración de responsabilidad subsidiaria del artículo 43.1.b) de la LGT al representante persona física de la sociedad administradora de otra deudora principal.

**RESUMEN:****Fecha:** 18/10/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 18/10/2021](#)**Criterio:**

La equiparación que la normativa mercantil hace entre la persona jurídica administrador y el representante persona física designado por ella permite concluir que **sí cabe exigir**, al amparo del artículo 43.1.b) de la LGT, la responsabilidad tributaria subsidiaria del representante persona física de la persona jurídica administrador por las obligaciones tributarias pendientes de la sociedad deudora principal siempre que no hubiese hecho lo necesario para su pago o hubiese adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.  
Unificación de criterio.

*Artículo 43. Responsables subsidiarios.*

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 42 de esta ley, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.
- b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.



## Sentencia del TSJ de Valencia

**LGT. COMPROBACIÓN LIMITADA.** Incumbe a la Administración aportar indicios suficientes y claros para negar la deducción del IVA soportado del contribuyente ya que no se trata, en este caso concreto, del reconocimiento de un beneficio fiscal sino de los datos con relevancia fiscal proporcionados por la persona interesada a fin de cuantificar su deuda tributaria, los cuales no admiten ser descartados con una mera negativa de la Administración o mediando un criterio inconsistente.

**RESUMEN:** Se considera improcedente la motivación en una liquidación denegatorias de la deducción del IVA por parte de la AEAT, por ir cambiando las causas justificativas de la denegación en cada fase procedimental

**Fecha:** 31/03/2021

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TSJ de Valencia de 31/03/2021](#)

### HECHOS:

Del expediente administrativo y de las manifestaciones de las partes se desprende que la oficina de gestión de la AEAT inició procedimiento de comprobación limitada y practico liquidación provisional por importe de 2.965,03 euros, por el concepto IVA del 1T, 2T, 3T y 4T de 2016, rechazando la deducción del IVA soportado en ese ejercicio, por razones que fueron evolucionando a partir de la liquidación (por falta de actividad e ingresos en 2016), para después, al resolver el recurso de reposición, argumentar que el rechazo era por causa de no ser facturas derivadas de la actividad sino por la gestión del patrimonio y, finalmente, el TEARCV invoca como motivo de la desestimación el no acreditarse la afectación del IVA soportado a la actividad.

La Administración demandada ha venido negando a la actora la deducción del IVA soportado en 2016 por una sucesión cambiante de razones pero, desde un principio, debemos resaltar que la cuestión litigiosa no versa sobre el reconocimiento de un beneficio fiscal. Si así hubiera sido, incumbiría a quien lo alegara la carga de acreditar las circunstancias constitutivas de su derecho. Sin embargo, el presente recurso versa sobre otros datos con relevancia fiscal proporcionados por la persona interesada a fin de cuantificar su deuda tributaria. Los cuales no admiten ser descartados con una mera negativa de la Administración o mediando un criterio inconsistente.

### EL TRIBUNAL:

En efecto, aunque la AEAT no esté obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en las autoliquidaciones del sujeto pasivo, tampoco -como razonan con carácter general para las declaraciones tributarias las SSTs de 18-6-2009 o 7-10-2010-, la Administración no "puede eliminar sin más los datos declarados, debiendo realizar los actos de comprobación o investigación necesarios en aquellos casos en que no estime ciertas las declaraciones".

Para estos fines se inició una comprobación limitada por la oficina de gestión, con el objeto comprobar los datos consignados en las autoliquidaciones de los cuatro trimestres de 2016 del IVA, por lo que **resulta inadmisibile que las deducciones practicadas puedan rechazarse sin más, oponiendo la Administración una simple negación o meras conjeturas sin una justificación de respaldo.** Antes bien, a la Agencia Tributaria incumbe aportar indicios suficientes y serios que expliquen razonablemente su duda o su negación; solo entonces cabrá esperar del sujeto pasivo justificaciones adicionales, en especial si se encuentra en disponibilidad y facilidad para aportar nuevos datos sobre la controversia y también porque la deducción del IVA se configura legalmente como un derecho subjetivo cuyos hechos constitutivos han de ser probados por quien los alega, además de ser imperativo el respeto al principio de neutralidad de ese impuesto.